

SUPLEMENTO. Tomo II. Ejemplar 4. Año 101. 6 de marzo de 2018

REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; Y LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA; AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; AL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

DIRECTORIO



Maestro Juan Enrique Ibarra Pedroza
Presidente Municipal de Guadalajara

Maestro Oscar Villalobos Gámez
Secretario General

Licenciado Luis Eduardo Romero Gómez
Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro
Sandra Julissa Navarro Guevara
Margarita Martín del Campo Hajar

Registro Nacional de Archivo Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta

Fecha de publicación: 6 de marzo de 2018

SUMARIO

REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; Y LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA; AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; AL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.....3

REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; Y LAS REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA; AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA; AL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2018, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se crea el Reglamento del Sistema Anticorrupción del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

Título Primero

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general, tiene por objeto establecer el Sistema Municipal Anticorrupción de Guadalajara, así como regular su coordinación con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos de corrupción, con base en lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Comité Municipal:** Comité Coordinador Municipal Anticorrupción;
- II. **Contraloría Ciudadana:** Órgano de Control Interno del Gobierno Municipal de Guadalajara;
- III. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal de Participación Ciudadana, establecido en el artículo 76 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara;
- IV. **Entes Públicos:** El Gobierno Municipal, la Administración Pública Municipal, los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria y los Fideicomisos Municipales;
- V. **Ley:** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;
- VI. **Ley General:** Ley General Sistema Nacional Anticorrupción;
- VII. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley;
- VIII. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal Anticorrupción de Guadalajara; y
- IX. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional Anticorrupción, establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Título Segundo

Capítulo I

Del Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 3. El Sistema Municipal tiene por objeto establecer, articular y evaluar la política en materia anticorrupción en los Entes Públicos, así como estructurar e instrumentar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación con el Comité Coordinador en materia de anticorrupción, fiscalización y control de los recursos públicos.

Artículo 4. El Sistema Municipal se integra por:

- I. Comité Coordinador Municipal Anticorrupción; y
- II. Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Capítulo II

Del Comité Coordinador Municipal Anticorrupción

Artículo 5. El Comité Municipal es la instancia de coordinación con el Sistema Nacional y Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Artículo 6. El Comité Municipal tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. **Elaborar** su programa de trabajo anual;
- II. **Establecer las** bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;

- III. Diseñar y promover las políticas municipales en materia de anticorrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. Aprobar los indicadores para la evaluación de la política municipal, con base en la propuesta que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y, con base en ellas, acordar las medidas a realizar;
- VI. Requerir información a los Entes Públicos del cumplimiento de la política anticorrupción. Así como recabar datos, observaciones y propuestas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores;
- VII. Instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de control, fiscalización, y sanción de hechos de corrupción;
- VIII. Presentar un informe anual de avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Municipal, quienes podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, y deberán ser incluidos en el informe anual;
- IX. Emitir recomendaciones y su seguimiento a los Entes Públicos, para garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional;
- X. Establecer mecanismos de coordinación con los Sistemas Municipales Anticorrupción en los municipios que cuenten con ellos;
- XI. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización, actualización y resguardo de la información sobre la materia, con base en lo que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XII. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, para implementar tecnologías de la información que integren y conecten los sistemas electrónicos que posean datos e información para que el Comité Municipal pueda establecer metodologías de medición y aprobar los indicadores. Las tecnologías de la información, deberán conectarse a la Plataforma Digital Nacional;
- XIII. Implementar el protocolo de actuación en contrataciones públicas expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Anticorrupción;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para cumplir los fines del Sistema Anticorrupción;
- XV. Proponer al Ayuntamiento mecanismos de cooperación nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas y, en su caso, compartir las experiencias de los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción; y
- XVI. Las que determine el Pleno del Ayuntamiento y la normativa aplicable.

Artículo 7. Son integrantes del Comité Municipal:

- I. El representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- II. El Síndico;
- III. El Contralor Ciudadano;

- IV. El titular de la Unidad de Transparencia; y
- V. El Secretario Técnico.

Artículo 8. La presidencia del Comité Municipal será rotativa y anual en un integrante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 9. Son atribuciones del Presidente del Comité Municipal:

- I. Representar al Comité Municipal;
- II. Presidir y convocar las sesiones del Sistema Municipal y del Comité Municipal;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Municipal, a través de la Secretaría Técnica;
- IV. Entregar el informe al Ayuntamiento, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de las recomendaciones, basado en el programa del Comité Municipal;
- V. Informar a sus integrantes del seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VI. Presentar para su aprobación y publicación el informe;
- VII. Presentar al Comité Municipal para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción; y
- VIII. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Municipal.

Artículo 10. El Secretario Técnico será designado por el órgano de control interno, de entre el personal adscrito a su área, cargo que será honorífico.

Artículo 11. El Secretario Técnico cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Municipal por instrucción del Presidente y elaborar el orden del día;
- II. Participar exclusivamente con el uso de la voz en las sesiones;
- III. Levantar el acta de las sesiones;
- IV. Mantener actualizada la información y llevar el registro y custodia de los documentos que competan al Comité Municipal;
- V. Apoyar al Presidente y al Comité Municipal;
- VI. Dar cuenta al Comité Municipal de las comunicaciones recibidas;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados; y
- VIII. Las demás que le conceda el presente reglamento y los ordenamientos aplicables.

Artículo 12. El Comité Municipal se reunirá en sesión ordinaria cada 3 meses; y sesionará de manera extraordinaria cuantas veces estime necesario.

El Secretario Técnico convocará a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Municipal o previa solicitud formulada por la mayoría de sus integrantes.

El Comité Municipal sesiona con la mayoría de sus integrantes. Cada uno tiene derecho a voz y voto. En caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

El Comité Municipal podrá invitar a los titulares de los órganos de control interno de los Entes Públicos y a especialistas en la materia de organizaciones de la sociedad civil y la academia, quienes solo tendrán derecho a voz.

Capítulo III

Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana

Artículo 13. El Consejo Municipal, además de lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, coadyuvará en cumplir los objetivos del Comité Municipal en materia de anticorrupción y transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 14. Para efectos del presente ordenamiento, el Consejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Comité Municipal;
- II. Acceder a la información que genere el Sistema Municipal;
- III. Proponer al Comité Municipal, a través de su Presidente o en las sesiones del Sistema Municipal:
 - a) Propuestas de coordinación interinstitucional e intergubernamental en fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y corrupción;
 - b) Propuestas de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos del Sistema Municipal;
 - c) Propuestas de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Entes Públicos en materia de anticorrupción, acceso a la información, transparencia y protección de datos personales; y
 - d) Propuestas de mejora al sistema electrónico de quejas y denuncias;
- IV. Proponer al Comité Municipal mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- V. Proponer al Comité Municipal, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento de la corrupción, y la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen el Sistema Municipal;
- VI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- VII. VII Proponer mecanismos para facilitar el funcionamiento de la Contraloría Ciudadana y las Unidades de Transparencia, así como recibir información generada por estas instancias;
- VIII. Nombrar anualmente de entre sus miembros y de manera rotativa a su Presidente;
- IX. Proponer y evaluar la generación y difusión de información pública proactiva y focalizada;

- X. Convocar a titulares de los Entes Públicos para que expongan sobre la información requerida en materia de anticorrupción;
- XI. Determinar su operación interna;
- XII. Presentar al Comité Municipal y al Ayuntamiento su plan de trabajo, informes anuales y las actividades que en materia de anticorrupción organicen; y
- XIII. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 15. Para efectos del presente ordenamiento, son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal:

- I. Convocar a las sesiones del consejo.
- II. Presidir las sesiones del consejo, del Comité Municipal y del Sistema Municipal, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con sus atribuciones;
- III. Presentar el plan de trabajo y un informe anual ante el Pleno del Consejo;
- IV. Presentar al consejo iniciativas encaminadas al cumplimiento de sus objetivos, para su discusión y mejora;
- V. Ser el representante del consejo ante las autoridades del Ayuntamiento, así como ante la sociedad;
- VI. Tener voto de calidad en caso de empate en alguna votación del Consejo;
- VII. Representar al Consejo Municipal en el Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; y
- VIII. Las demás que se le confieran en las leyes y reglamentos aplicables en la materia y en el presente reglamento.

Artículo 16. Para efectos del presente ordenamiento, son atribuciones y obligaciones de los consejeros municipales:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del consejo y reuniones a los que sean convocados;
- II. Hacer uso de la voz e intervenir en las discusiones del Pleno del Consejo;
- III. Emitir su voto en las sesiones del consejo;
- IV. Hacer propuestas de planes, programas y acciones, relativos al cumplimiento de los objetivos que persigue el consejo;
- V. Representar al consejo en foros, cuando así lo solicite su Presidente;
- VI. Colaborar en la realización de estudios o proyectos, cuya elaboración se acuerde por el consejo;
- VII. Participar en las comisiones de trabajo;
- VIII. Difundir la labor del consejo y la conveniencia de que la sociedad y gobierno sean corresponsables;
- IX. Cumplir con los objetivos del presente reglamento y disposiciones reglamentarias aplicables; y
- X. Las demás que señale este ordenamiento y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 17. El Consejo Municipal contará con un Secretario Técnico, el cual será el Director de Participación Ciudadana.

Artículo 18. El consejo sesionará de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara.

Artículo 19. A propuesta de cualquier consejero se puede invitar a las sesiones a servidores públicos, especialistas, representantes de universidades, colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores sociales, para que aporten sus experiencias y conocimientos. Solo tendrán derecho de voz.

Artículo 20. Los integrantes del consejo, para el desarrollo de sus fines, pueden organizar comisiones de trabajo, para el estudio, consulta, análisis y la preparación de temas que el consejo les asigne.

El consejo, mediante acuerdo, conformará cada comisión con su denominación, atribución e integrantes.

Los integrantes de las comisiones pueden celebrar reuniones cuantas veces sea necesario para el desahogo de los asuntos turnados, y deberán remitir informes al Consejo con el resultado de los estudios o temas que les fueron turnados.

Artículo 21. Las recomendaciones que emita el consejo con base en las atribuciones al presente reglamento, no son vinculantes, pero se atenderán por medio del procedimiento que señala el presente reglamento.

Artículo 22. Las recomendaciones que emita el consejo serán públicas, se notificarán al titular de la dependencia responsable, en no más de 5 cinco días hábiles, quien deberá responder en máximo 15 quince días hábiles contados a partir de la notificación.

Artículo 23. La dependencia debe informar mensualmente al consejo de las acciones y medidas que lleve a cabo para cumplir la recomendación.

Artículo 24. En caso de que la dependencia no acepte la recomendación, en su respuesta explicará los motivos y citará los fundamentos normativos que la sustenten.

Si el consejo considera que una dependencia no justificó la no aceptación a una recomendación o que de aceptarla no efectúe las acciones para su cumplimiento, informará de ello a la Contraloría Ciudadana, que apercibirá a su titular.

En caso de que la dependencia no rectifique o corrija su proceder, la Contraloría Ciudadana, en uso de sus facultades, verificará si la dependencia, al no atender la recomendación incurre en una mala práctica o irregularidad en detrimento de la función municipal, y si es el caso, iniciará en su contra el procedimiento que corresponda, informando de ello al consejo y al Presidente Municipal.

Artículo 25. Los documentos, las recomendaciones y propuestas generadas por el consejo, las respuestas de las dependencias, la información sobre el seguimiento de

las recomendaciones, así como del procedimiento de responsabilidad administrativa que realice la Contraloría Ciudadana a los que se refiere el presente reglamento, son públicos y serán publicados permanentemente a través de medios electrónicos o en otros de fácil acceso y comprensión para la población como información fundamental, con base en lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Guadalajara.

Segundo. Se reforman los artículos 42, 43, 44, 45, 76, 77, 78, 80, 83, 231 y 235; y se adicionan los artículos 80 BIS y 80 TER del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Artículo 42. ...

De la **I.** a la **XXXVI.** ...

XXXVII. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

Artículo 43. La Dirección General Jurídica Municipal es la dependencia encargada de auxiliar y asesorar al Síndico en el ejercicio de sus funciones de carácter técnico jurídico, consultivo y litigioso que en el ámbito de su respectiva competencia, le atribuyan al Síndico las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como en dar la atención y seguimiento de cualquier otra cuestión de carácter jurídico en que el Síndico requiera su intervención especializada para cumplir con sus atribuciones como defensor de los intereses del municipio.

Artículo 44. ...

I. ...

II. Se deroga.

De la **III.** a la **XXXIV.** ...

Artículo 45. La Dirección de lo Jurídico Contencioso, es la encargada de llevar a cabo el trámite de todos los asuntos de carácter litigioso en que el Municipio de Guadalajara sea parte, para lo cual cuenta con las siguientes funciones:

I. Se deroga.

De la **II.** a la **XIV.** ...

...

Artículo 76. La Contraloría Ciudadana es la dependencia que fungirá como órgano de control interno, encargada de medir y supervisar que la gestión de las dependencias municipales se apegue a las disposiciones normativas aplicables así como a los presupuestos autorizados; cuidando que esta gestión facilite la transparencia y la rendición de cuentas.

Asimismo, tendrá a su cargo la investigación, calificación, substanciación, resolución y ejecución de sanciones de las faltas administrativas que cometan los servidores públicos del municipio y particulares.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas graves, se procederá conforme a la ley del estado y la ley general en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 77. ...

De la **I.** a la **XV.** ...

XVI. Fungir como órgano de control interno para recibir y tramitar las denuncias y quejas presentadas por actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa de los servidores públicos y particulares;

XVII. Se deroga;

XVIII. Se deroga;

De la **XIX.** a la **XXII.** ...

XXIII. Fungir como autoridad investigadora y calificadora respecto de faltas administrativas graves y no graves; asimismo, para substanciar, resolver y ejecutar las sanciones únicamente respecto de las faltas administrativas no graves.

XXIV. Fungir como órgano de control interno en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

XXV. Recibir las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos; y

XXVI. Las demás establecidas en la normativa aplicable.

Para el desempeño de sus funciones la Contraloría Ciudadana coordina, supervisa y evalúa las siguientes direcciones a su cargo: Auditoría; Responsabilidades; Substanciadora; Transparencia y Buenas Prácticas; y Evaluación y Seguimiento; así como, un Enlace Administrativo y una Unidad Resolutora.

Artículo 78. ...

De la **I.** a la **X.** ...

XI. Supervisar, en la práctica de auditorías e inspecciones, que las dependencias y organismos públicos descentralizados cumplan con sus obligaciones en materia de planeación, presupuestación, programación, ejecución y control, así como con las disposiciones contables, de recursos humanos, adquisiciones, de financiamiento y de inversión que establezca la normatividad en la materia; elaborar y remitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la Autoridad Investigadora, con motivo de las revisiones o auditorías que realice. En los casos que procedan, presentará la denuncia ante el Ministerio Público.

De la **XII.** a la **XVII.** ...

Artículo 80. ...

- I.** Establecer áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado presente denuncias por presuntas faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II.** Recibir y requerir, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de la declaración fiscal de los servidores públicos. Inscribir y mantenerlas actualizadas en la Plataforma Digital Nacional. Realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de declaración fiscal con propósitos de investigación. Requerir a los servidores públicos las aclaraciones cuando sea detectado un incremento inexplicable de su patrimonio;
- III.** Fungir como autoridad investigadora;
- IV.** Se deroga.
- V.** Programar, coordinar y supervisar las actividades que los servidores públicos deban realizar para cumplir sus obligaciones en el proceso de entrega-recepción;
- VI.** Implementar sistemas y normas de control administrativo para prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas;

De la **VII.** a la **IX.** ...

- X.** Iniciar la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas de oficio, por recepción de denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o de auditores externos, de acuerdo a la normativa aplicable;
- XI.** Llevar de oficio las investigaciones e instruir auditorías, fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia;
- XII.** Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave;
- XIII.** Una vez calificada la conducta en los términos de la fracción anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- XIV.** Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciados cuando estos fueren identificables, dentro los 10 diez días hábiles siguientes a su emisión;

- XV.** Establecer los mecanismos internos en coordinación con las diferentes dependencias del Gobierno Municipal, para prevenir actos u omisiones que pudieran constituirse como faltas administrativas, teniendo a su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción; y
- XVI.** Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 80 BIS. Le corresponde a la Dirección Substanciadora, las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por parte de la Autoridad Investigadora, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- II.** Prevenir a la autoridad investigadora para que subsane omisiones en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de acuerdo a lo estipulado en la legislación aplicable;
- III.** Remitir las actuaciones a la Unidad Resolutora a efecto de que cite a las partes para oír y notificar la resolución; y
- IV.** Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 80 TER. La Unidad Resolutora, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir las actuaciones de la Dirección Substanciadora y continuar con el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- II.** Declarar de oficio cerrada la instrucción para el dictado de la resolución;
- III.** La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato y al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución; y
- IV.** Acordar sobre la prevención, admisión o desechamiento del recurso de revocación en caso de que se promueva en contra de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa. Dentro de los términos y plazos establecidos en la normativa aplicable a la materia de responsabilidad administrativa.

Artículo 83. Derogado.

Artículo 231. ...

De la **I.** a la **XVI.** ...

XVII. Presentar las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses, bajo protesta de decir verdad, ante el órgano de control interno, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y lo que determine el Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

...

Artículo 235. Cuando derivado de los procedimientos administrativos se establezca sanción pecuniaria, la autoridad que haya resuelto debe notificar de inmediato a la Tesorería Municipal, para iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tercero. Se reforma el artículo 78 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 78.

...

De la **I.** a la **XXX.** ...

XXXI. Solicitar al Ayuntamiento que declare la desaparición y convoque a la renovación extraordinaria de los consejos sociales por renuncia o abandonado de sus integrantes y los hagan inoperantes;

XXXII. Ejercer las atribuciones que establece el Reglamento del Sistema Anticorrupción del Municipio de Guadalajara; y

XXIII. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Cuarto. Se adiciona una fracción al artículo 7 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

...

De la **I.** a la **X.** ...

XI. Publicar en el Sitio de Transparencia de manera quincenal los procedimientos para contrataciones públicas, la entrega y recepción de bienes y valores municipales o se encuentren en su posesión, en el otorgamiento de concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como los dictámenes de avalúos y los funcionarios y particulares y personas morales involucradas en el proceso.

...

Quinto. Se reforman los artículos 151, 152 y 156; y se adicionan el 155 Bis, 157 Bis y 157 Ter del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 151.

De conformidad con lo dispuesto por la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal, corresponde al Presidente Municipal proponer al Órgano de Gobierno los nombramientos del funcionario encargado de la Secretaría General, el de la Hacienda Municipal y el titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Guadalajara.

Artículo 152.

El servidor público encargado de la Secretaría General, el de la Hacienda Municipal y el titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento se denominan Secretario General del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Contralor Ciudadano, respectivamente, quienes cuentan con las atribuciones y obligaciones que se establecen en los dispositivos legales y reglamentarios de la materia.

Artículo 155 Bis.

Para ocupar el cargo de Contralor Ciudadano se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y mayor de treinta y cinco años;
- II. Ser persona de reconocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad acreditable necesaria para desempeñar el cargo;
- III. Tener título profesional y cédula estatal con un mínimo de cinco años de antigüedad en las áreas económico-administrativas, de abogado o licenciado en derecho;
- IV. Tener experiencia acreditable en el área auditoría, fiscalización o financiera-administrativa, y obtener una calificación mínima de 80 puntos sobre cien mediante evaluación aplicada por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana; y
- V. No ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún integrante del Ayuntamiento, o tener algún conflicto de interés.

Artículo 156.

En tanto el Ayuntamiento realiza la designación del Secretario General del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y del Contralor Ciudadano, continúan al frente de dichos cargos quienes hubieren fungido como titulares de los mismos.

...

Artículo 157 Bis.

La designación de Contralor Ciudadano del Ayuntamiento de Guadalajara se realiza de conformidad a lo siguiente:

- I. El Presidente Municipal, en coordinación con el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, emitirá convocatoria pública para recibir propuestas de la sociedad en general de aspirantes a candidatos para Contralor Ciudadano, especificando plazos y bases del proceso de registro, evaluación y designación;
- II. La propuesta se acompañará con una exposición de motivos del aspirante, currículum vitae, carta de aceptación, elementos que acrediten los requisitos para el cargo, y carta de consentimiento para publicar la información anterior de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales;

III. Las propuestas se registrarán ante la Dirección de Participación Ciudadana, quien las remitirá al Consejo Municipal de Participación Ciudadana, el cual verificará los requisitos de elegibilidad y aplicará la evaluación de aspirantes;

IV. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana remitirá al Presidente Municipal la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos de elegibilidad, con los expedientes de su registro, para que en sesión del Ayuntamiento sea sometida la designación del Contralor Ciudadano;

V. Para ser electo Contralor Ciudadano se requiere mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento; y

VI. Si ninguno de los candidatos obtiene la votación requerida, en segunda ronda el Ayuntamiento elegirá por mayoría absoluta entre los dos que obtuvieron más votos.

El Contralor Ciudadano puede ser removido por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal o del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 157 Ter.

El Contralor Ciudadano designado durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por el Ayuntamiento por un periodo inmediato a propuesta del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

Cuando por cualquier motivo el Contralor Ciudadano no pueda continuar ejerciendo sus funciones, el Presidente Municipal designará al Contralor Ciudadano de entre los candidatos mejor evaluados por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana de entre la terna enviada al Pleno del Ayuntamiento en el proceso de elección inmediata anterior.

El Contralor Ciudadano designado concluirá el periodo iniciado, pudiendo ser reelecto para un periodo inmediato a propuesta del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, en sesión, deberá determinar con al menos 60 días hábiles previos a la conclusión del periodo del Contralor Interno si propondrá al Ayuntamiento la reelección, o en su caso notificar al Presidente Municipal lo contrario inicie el proceso establecido en el artículo 157 Bis del presente Reglamento.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Se abroga el Reglamento del Consejo Ciudadano de Control y Transparencia del Municipio de Guadalajara y se derogan las demás disposiciones de orden municipal que se opongan al presente ordenamiento.

Cuarto. Se disuelve el Consejo Ciudadano de Control y Transparencia del Municipio de Guadalajara.

Quinto. Para el cumplimiento de lo dispuesto por la fracción XVII del artículo 231 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, la Contraloría Ciudadana emitirá los formatos en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción determina los que se utilizarán en el Estado de Jalisco.

Sexto. El Comité Coordinador Municipal del Sistema Anticorrupción del Municipio de Guadalajara se instalará a más tardar dentro de los siguientes 15 quince días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Séptimo. El actual Contralor Ciudadano del Municipio de Guadalajara concluirá su gestión una vez designado el nuevo titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, con base en lo establecido en los artículos 155 Bis, 157 Bis y 157 Ter, del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

El Presidente Municipal, en coordinación con el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, deberá iniciar el proceso de designación del Contralor Ciudadano dentro de los primeros 5 cinco días naturales de iniciada la Administración Municipal 2018-2021, para que ella se realice dentro de los siguientes 60 sesenta días naturales.

Octavo. Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo el Reglamento del Sistema Anticorrupción del Municipio de Guadalajara; y las reformas al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara; al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara; al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara y al Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, al primer día del mes de marzo del año 2018.

(Rúbrica)

MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

MAESTRO OSCAR VILLALOBOS GÁMEZ
SECRETARIO GENERAL

